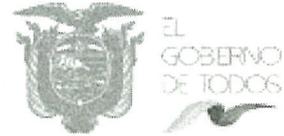


**ACUERDO No. 021**

Dr. César Alejandro Jaramillo Gómez  
**MINISTRO DEL AMBIENTE, SUBROGANTE**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** es atribución de la Autoridad Ambiental Nacional, ejercer la jurisdicción coactiva en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24 y 303 del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 983 de 12 de abril de 2017;
- Que,** las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley, su ejecución es especial y se regula por el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, conforme lo prescrito en los artículos 49 numeral 9, 134 inciso final y 269, del mismo;
- Que,** el procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos **“empleados recaudadores”** de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva, y a falta o impedimento le subroga su superior jerárquico, quien calificará la excusa o el impedimento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 262 del Código Orgánico Administrativo;
- Que,** el empleado recaudador en el Ministerio del Ambiente, lo ejerce el titular de la Unidad de Recaudaciones, conforme lo prescribe el Art. 7, numeral 8, sub numeral 8.2.1.2.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo No. 025 del 15 de marzo de 2012, publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 535 de 10 de septiembre de 2018;
- Que,** la Segunda de las Disposiciones Transitorias, del invocado Código, dispone que *“Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio”*;
- Que,** la derogada Ley de Gestión Ambiental, en su artículo 37, otorgaba al Ministerio del ramo la facultad para ejercer jurisdicción coactiva para recaudar las multas y tasas previstas en esta Ley, en base a la cual mediante Acuerdo Ministerial No. 055 de 6 de julio de 2017, se *“delega a la abogada Carolina Raquel Jaramillo Andrade, las atribuciones y facultades de Jueza de Coactivas”*, de acuerdo con el Reglamento para la Jurisdicción Coactiva del Ministerio del Ambiente, profesional que cesó en funciones el 31 de enero de 2019;
- Que,** es imperativo dar continuidad a los procesos coactivos iniciados al amparo de la legislación anterior a la vigencia del Código Orgánico Administrativo,



hasta su culminación, para lo cual se debe reemplazar a la profesional que ejercía de Juez de Coactivas, conforme la delegación contenida en el Acuerdo Ministerial No. 055 de 6 de julio de 2017;

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley.

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** En el Art.1 del Acuerdo Ministerial No. 055 de 6 de julio de 2017, sustituir “*abogada Carolina Raquel Jaramillo Andrade*”, por “*el titular de la Unidad de Recaudaciones del MAE – Jefe Financiero*”.

**Art. 2.-** El empleado recaudador (Jefe Financiero), en los procesos coactivos iniciados antes de la vigencia del Código Orgánico Administrativo, los tramitará de acuerdo con la legislación anterior hasta su culminación; y, en las actuales causas coactivas conforme a la legislación vigente.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **15 MAR 2019**

Dr. César Alejandro Jaramillo Gómez  
**MINISTRO DEL AMBIENTE, SUBROGANTE**

ÁREA	RESPONSABLE	SUMILLA
CGJ	Luis Serrano	<i>Luis Serrano</i>
CGJ	Fernando Pinto	<i>Fernando Pinto</i>